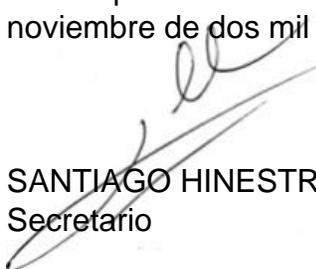




**Proceso: EJECUTIVO**

**Radicación: 680014003015-2023-00729-00**

Al Despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

  
SANTIAGO HINESTROZA LAMUS  
Secretario

**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda ejecutiva presentada por **CONJUNTO RESIDENCIAL JARDÍN DE LOS CIPRESES - PROPIEDAD HORIZONTAL** a través de su apoderado judicial contra **CESAR ERNESTO PÉREZ MORENO** y los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE VICTOR HUGO PINZÓN GARZÓN** se observa que reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 82 y s.s. del C.G.P.; además el documento aportado como título ejecutivo en copia digitalizada (**CERTIFICADO DE DEUDA**), contiene obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada, por lo que conforme a los artículos 422 y 431 del C.G.P., el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima** cuantía a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL JARDÍN DE LOS CIPRESES - PROPIEDAD HORIZONTAL** y en contra de los **CESAR ERNESTO PÉREZ MORENO** y los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE VICTOR HUGO PINZÓN GARZÓN** por las siguientes sumas de dinero que deberán ser pagadas dentro del plazo máximo de cinco (5) días:

<b>CUOTA DE ADMINISTRACIÓN</b>	<b>VALOR</b>	<b>FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE CAUSAN INTERESES DE MORA</b>
CUOTA EXTRAORDINARIA JULIO 2018	\$600.000	01 DE AGOSTO DE 2018
MAYO 2022	\$345.700	31 DE MAYO DE 2022
JUNIO 2022	\$345.700	30 DE JUNIO DE 2022
JULIO 2022	\$345.700	31 DE JULIO DE 2022
AGOSTO 2022	\$345.700	31 DE AGOSTO DE 2022
CUOTA EXTRAORDINARIA AGOSTO 2022	\$295.000	01 DE SEPTIEMBRE DE 2022.



SEPTIEMBRE 2022	\$345.700	30 DE SEPTIEMBRE DE 2022
OCTUBRE 2022	\$345.700	31 DE OCTUBRE DE 2022
NOVIEMBRE 2022	\$345.700	30 DE NOVIEMBRE DE 2022
DICIEMBRE 2022	\$345.700	31 DE DICIEMBRE DE 2022
ENERO 2023	\$399.400	31 DE ENERO DE 2023
FEBRERO 2023	\$399.400	28 DE FEBRERO DE 2023
MARZO 2023	\$399.400	31 DE MARZO DE 2023
ABRIL 2023	\$399.400	30 DE ABRIL DE 2023
MAYO 2023	\$399.400	31 DE MAYO DE 2023
JUNIO 2023	\$399.400	30 DE JUNIO DE 2023
JULIO 2023	\$399.400	31 DE JULIO DE 2023
AGOSTO 2023	\$399.400	31 DE AGOSTO DE 2023
SEPTIEMBRE 2023	\$399.400	30 DE SEPTIEMBRE DE 2023
OCTUBRE 2023	\$399.400	31 DE OCTUBRE DE 2023

- 1.1 Más intereses de mora sobre el valor de las cuotas de administración perseguidas, liquidadas a partir de cada una de las fechas anteriormente descritas y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio.
- 1.2 Por las cuotas de administración que se sigan causando desde la presentación de la demanda y hasta cuando se realice la cancelación efectiva por parte de los demandados, más sus intereses de mora sobre el valor de éstas.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** este auto a la parte demandada **CESAR ERNESTO PÉREZ MORENO** en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P. y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. Si opta por la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 respecto a notificaciones electrónicas, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**TERCERO: EMPLAZAR** a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE VICTOR HUGO PINZÓN GARZÓN de conformidad con lo previsto en los artículos 108 y 293



del C. G. del P. Realícese la inclusión en el registro de personas emplazadas tal y como lo dispone el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022.

**CUARTO:** En virtud de lo dispuesto en los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFÍQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-civil-municipal-de-bucaramanga>.

**QUINTO:** Conforme a la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico [j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) -en formato PDF- y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

**SEXTO:** Lo correspondiente a liquidación de costas y honorarios del proceso se resolverá en su momento.

**SEPTIMO:** Ordenar a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título valor, la anotación de que el mismo fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda. Y prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.

**OCTAVO:** Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ**

Juez.

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 22 de noviembre de 2023.